

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00577-00**

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S NIT. 900.338.716-1

DEMANDADOS: JAIRO JOSE HERNANDEZ NIETO CC. 13.242.480, LIBIA NIETO DE HERNANDEZ CC. 27.569.822 y ALFONSO VILLAMIZAR MARIN CC. 13.441.021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JAIRO JOSE HERNANDEZ NIETO CC. 13.242.480, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGOS como apoderado judicial del demandado JAIRO JOSE HERNANDEZ NIETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR SECRETARIA compártasele el expediente al apoderado judicial al correo juancarlossuarez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00342-00

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JENNIFER ESMERALDA GONZALEZ

En el escrito que antecede la demandada solicita al despacho se le remita copia de la orden de desembargo del bien inmueble materia del proceso, así como también la constancia de cancelación de la hipoteca, anexando un paz y salvo expedido por GESTICOBRANZAS – AGENCIA EXTERNA PARA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde se expresa que la demandada se encuentra a paz y salvo por conceptos de representación y honorarios de cobranza con dicha entidad, del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA, no obstante, no se anota el radicado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud a que el proceso en la actualidad se encuentra activo con las medidas cautelares vigentes, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncie, aclarando si, efectivamente la demandada cancelo la totalidad de la obligación aquí cobrada, para proceder a impartir las ordenes a que haya lugar.

Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RAD N° 540014003003-2021-00744-00

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: AILEEEN ROJAS VILLAMIZAR CC. 27.603.707

DEMANDADO: ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 800036363-6

Habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 434 del CGPS, ingresa nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documentos, instaurado por AILEEEN ROJAS VILLAMIZAR mediante apoderada judicial, en contra de ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACION, para proceder a librar mandamiento ejecutivo.

Dado que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 434 del CGP, habiéndose registrados los embargos en los dos (02) bienes inmuebles materia del proceso; artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se accederá a lo pretendido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** a la entidad ASOCIADOS LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 800036363-6 a través de su representante legal, para que en el término de los tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites correspondientes para suscribir las respectivas escrituras publicas para transferirle la propiedad de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **264-2004 y 264-2005**, a favor de la demandante y compradora AILEEEN ROJAS VILLAMIZAR CC. 27.603.707.

PREVENGASE al citado demandado para que, en caso de no proceder a realizar el trámite antes descrito en el término de los tres (3) días concedidos en el inciso anterior, procederá el juez a hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 436 del CGP.

2º. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

3º. **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Chinácota, para que, practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, de los siguientes bienes inmuebles:

- I. Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **264-2004**, correspondiente al lote 7 predio rural, ubicado en el municipio de Chinácota, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).
- II. Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **264-2005**, correspondiente al lote 8 predio rural, ubicado en el municipio de Chinácota, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINACOTA (art. 111 CGP).

Datos del apoderado de la parte actora: STEFANIA TORRES GONZÁLEZ, stefatorres21@gmail.com.

4º. **DARLE** a este proceso el trámite previsto en el artículo 434 del CGP.

5º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. **ADVIERTASE** a las partes que deben dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2022-00052-00

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER con NIT. 890.501.609-4

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO OLIVARES GONZALEZ CC. 13.508.558, UBERNEL CAICEDO PALLARES CC. 88.239.373 y OMAR GIOVANNY OLIVARES GONZALEZ CC. 88.193.348

El apoderado judicial de la parte actora y los demandados LUIS FERNANDO OLIVARES GONZALEZ, UBERNEL CAICEDO PALLARES y OMAR GIOVANNY OLIVARES GONZALEZ, solicitan al despacho la suspensión del proceso hasta el 05 de agosto de 2024, a lo que se dispone acceder por reunirse las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Así mismo, se dispone **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados LUIS FERNANDO OLIVARES GONZALEZ, UBERNEL CAICEDO PALLARES y OMAR GIOVANNY OLIVARES GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, a partir del 04 de febrero de 2022, fecha de presentación del escrito.

De otro lado, agréguese al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el día 05 de agosto de 2024, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados LUIS FERNANDO OLIVARES GONZALEZ, UBERNEL CAICEDO PALLARES y OMAR GIOVANNY OLIVARES GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, a partir del 04 de febrero de 2022, fecha de presentación del escrito.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD. N° 540014022003-2015-00951-00**

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. :860003020-1

DEMANDADOS: CLARA INES AGUILERA DE PABON CC. 41433577 y PEDRO ANTONIO PABON MORA CC. 13.345.567

El apoderado judicial de los demandados solicita al despacho, se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, alegando que la presente ejecución se encuentra inactiva por mas de dos (02) años, dado que la última actuación data del 22 de agosto de 2019.

Ante lo anterior, observa el despacho que, la última actuación registrada en el proceso fue el retiro del oficio No. 3166 del 22 de agosto de 2019, el cual tiene como fecha de recibido por la parte actora del 10 de septiembre de 2019.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados CLARA INES AGUILERA DE PABON CC. 41433577 y PEDRO ANTONIO PABON MORA CC. 13.345.567, ubicado en la Avenida 12E # 6N-27 Apartamento 4 A-4 Conjunto Residencial Aranjuez Bloque A Urbanización Los Acacios, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-69705.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (ART. 111 CGP), para que proceda a levantar el embargo.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto a la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DE CUCUTA y a la secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA (ART. 111 CGP), informándoles que se deja sin efectos el despacho comisorio No. 0091 del 27 de mayo de 2016, para que procedan de conformidad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el
auto anterior por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00224-00

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADOS: NUBIA RODRIGUEZ GRIMALDO y HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda, únicamente en contra de la demandada NUBIA RODRIGUEZ GRIMALDO.

Encontrándose reunidos los requisitos del artículo 314 y 315 del CGP, así como el apoderado judicial debidamente facultado para ello, el despacho dispone acceder a lo solicitado.

De otro lado, realizado el control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se observa que, el demandado HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ fue notificado personalmente del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 03 de julio de 2021.

No obstante, lo anterior, mediante auto del 05 de octubre de 2021, se volvió a designar curador ad litem para el referido demandado, sin haber tenido en cuenta que el señor HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ, ya se encontraba debidamente vinculado al proceso.

Así las cosas, se impone al despacho dejar sin efecto el auto de fecha 05 de marzo de 2019, en lo que respecta a la orden de emplazamiento del demandado HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ; así mismo dejar sin efecto el auto de fecha 01 de julio de 2020 mediante el cual se designa curador ad litem al demandado; el inciso primero y segundo del auto de fecha 25 de febrero de 2021 el cual designa curador ad litem y el auto del 05 de octubre de 2021 que procede a designar nuevo curador ad litem.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 05 de octubre de 2021 se designó como curadora ad litem a la Dra. LAURA CRISTINA AMAYA QUINTERO notificada personalmente el 27 de octubre de 2021, quien dentro del término de ley contestó la demanda, se impone al despacho dejar sin efectos el acta de notificación personal de la mencionada curadora y la contestación de la demanda allegada por la misma.

Ahora bien, encontrándose el demandado HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ, debidamente vinculado al proceso mediante notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni realizó pronunciamiento alguno, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que el título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones únicamente en contra de la demandada NUBIA RODRIGUEZ GRIMALDO, por lo motivado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fechas 05 de marzo de 2019, 01 de julio de 2020, inciso primero y segundo del auto de fecha 25 de febrero de 2021, el auto del 05 de octubre de 2021, el acta de notificación personal de fecha 27 de octubre de 2021 realizada a la curadora LAURA CRISTINA AMAYA QUINTERO y la contestación de la demanda allegada por la misma, por las razones expuestas en las motivaciones.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de HECTOR ALONSO GUTIERREZ RAMIREZ, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegasen a embargar y secuestrar.

QUINTO: PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y numeral 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00649-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO GALVIS SOLANO CC. 1.090.432.382

DEMANDADO: LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627

Seria del caso acceder a nombrar curador ad-Litem del demandado, conforme lo solicita la parte actora, no obstante, revisado el plenario se echa de menos la orden de emplazamiento del mismo, por lo que lo procedente es:

EMPLAZAR al demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2019.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curado ad-Litem, con quien surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00042-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. NIT 830009573-0

DEMANDADO: LORENA MORA AMAYA CC. 60369797

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., NIT 900652348, en cuanto informa lo siguiente:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 de DICIEMBRE de 2021**, (valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo) el total tiene el IVA incluido, así:

| # INVENTARIO | PLACA | CLASE | FECHA INGRESO | FECHA DE CORTE INFORME | DIAS | MESES | SUBTOTAL | IVA DEL 19% | TOTAL |
|--------------|--------|-----------|---------------|------------------------|------|-------|------------|-------------|------------|
| 6150 | MIS146 | AUTOMOVIL | 8/11/2021 | 31/12/2021 | | 2 | \$ 610.028 | \$ 115.905 | \$ 725.933 |

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00569-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSE ALONSO TORO MONTEJO CC. 13.376.243

Atendiendo a la solicitud presentada por ambas partes, de suspender el presente proceso, se dispone no acceder, toda vez que, obra Auto de Seguir Adelante la Ejecución de fecha del 29 de noviembre de 2021, no reuniéndose las exigencias del inciso primero del artículo 161 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Processed with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2019-00801-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: GILBERTO BURGOS PRADA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL, en cuanto resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, toda vez que el Sr. GILBERTO BURGOS PRADA CC. 91.077.476 figura como *"retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCIÓN Nro. 000013 del 15-03-2018"*.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Created with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2021-00874-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 960291712-8

DEMANDADOS: JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA CC. 88.231.489
JESUS ALBERTO GARCIA CC. 13.481.804

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA CC. 88.231.489, dentro del proceso de radicado 540014003008-2020-00442-00, que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta**.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (art. 111 del CGP), para que proceda a tomar nota del remanente.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD. No. 540014003003-2021-00920-00**

Cúcuta, Nueve (09) febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JHON ALFREDO SANCHEZ GARCIA CC. 1.093.776.847

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, respecto del embargo del salario del demandado JHON ALFREDO SANCHEZ GARCIA CC. 1.093.776.847, en cuanto:

Se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado, los cuales quedaran a disposición del Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignado por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00955-00

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MOTO DE LA FRONTERA SAS NIT. 900496681-9

DEMANDADO: MARÍA CONSTANZA RIVEROS RAMÍREZ CC. 37.392.342

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada MARÍA CONSTANZA RIVEROS RAMÍREZ CC. 37.392.342, se dispone a **ORDENAR** la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición los bienes propiedad de la citada demandada, con las siguientes características: **PLACA: HVF13E**; tipo de servicio: PARTICULAR; clase de vehículo: MOTOCICLETA; marca y línea: KYMCO TWIST; modelo: 2017; color: BLANCO INFINITO; número de serie: 9FLKAGBAXHCM06719.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN – POLICIA NACIONAL** enviándole copia del presente auto (art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCUR21-1068 de 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

“CAPTUCOL” con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 – correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00938-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL C.C. 6.662.822

DEMANDADO: LUZ MARLENE ANGULO CRUZ C.C. 37.398.135

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO, el despacho observa que se cumplen los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por el demandante.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00589-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: FRANCISCO CORTES RAMÍREZ C.C. 13.496.460

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se dispone: **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo decretada mediante auto de fecha de 07 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la parte actora allegó el pago de los derechos de registro, sobre el bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-244916**, de propiedad del demandado Sr. FRANCISCO CORTES RAMÍREZ CC. 13.496.460.

COMUNIQUESE esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (art. 111 CGP), adjuntando este proveído y copia del mencionado auto.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2012-00746-00

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. cesionaria de BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN LIBARDO ARENAS CASTELLANOS

En atención a la solicitud de corregir el auto de fecha del 31 de enero de 2022, elevada por el Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, quien manifiesta ser el apoderado judicial de la entidad cesionaria, y no la Dra. MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR. Sin embargo, revisado el expediente del proceso en comento, se denota que:

En la cesión de crédito entre BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COLOMBIA S.A.S., no se solicita reconocer personería jurídica a otra persona, por lo que la apoderada judicial sigue siendo la de la parte CEDENTE.

En el mismo sentido, la entidad cesionaria PERUZZI COLOMBIA S.A.S., no ha presentado poder para reconocer personería jurídica al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS en el presente proceso judicial.

En el expediente tampoco se observa renuncia, sustitución o revocación del poder de la apoderada judicial inicial.

Por estas razones, el despacho dispone no acceder a lo solicitado por el Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, y a requerir al profesional en derecho para que aporte el respectivo poder a efectos de reconocerle personería jurídica.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00465-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ÁLVAREZ CC. 13.493.155

DEMANDADO: VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO CC. 88.246.773

Agréguese al expediente e infórmese lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso de radicado 2019-00472, en donde dispone:

CUARTO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal se Cúcuta, dentro de su proceso radicado 540014003003-2019-00465-00, por lo expuesto en la parte motiva. **Comuníquese a dicho despacho adjuntando este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del CGP.**

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00752-00**

Cúcuta, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8

DEMANDADO: ADRIANA MARÍA RESTREPO LEON CC. 37.290.881

Teniendo en cuenta el escrito emanado de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, donde nos informan que el vehículo de propiedad de la demandada ADRIANA MARÍA RESTREPO LEON CC. 37.290.881, de **PLACA: HRR495**; clase: AUTOMOVIL; marca: SUZUKI; modelo: 2016; color: NEGRO PERLADO; línea: SWIFT DZIRE MT, fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho en el parqueadero de COLPARKINK MULTISER S.A.S. NIT 900652348-1, se dispone:

COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo descrito en el inciso anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del CGP.

La apoderada judicial de la parte demandante puede ser contactada por los siguientes medios: FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, Calle No. 4 Oficina 318 Centro Comercial Internacional de Cúcuta – Norte de Santander o Carrera 31 No. 35-12 Oficina 405 Edificio Con casa de Bucaramanga – Santander; teléfonos: 3043340400 – 3124357213 – 5899432; correo electrónico: legalcobsas@hotmail.com

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad con lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.